CAIXA RURAL
DE L'ALCÚDIA
S. COOP. V. DE CRÉDIT

Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

Aprobado C.R.	23-07-2019
Mod, Artículo 11	24-02-2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I – NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO ..... ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE 4

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO 4

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS 4

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN 4

Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA 5

Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS 6

Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO 6

Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS 7

Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA 8

Artículo 9º.- OTRAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN 8

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN 9

Artículo 10º.- COMPOSICIÓN 9

Artículo 11º.- NÚMERO DE MIEMBROS 9

CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS 10

Artículo 12º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS 10

Artículo 13º.- CESE 10

Artículo 14º.- DURACIÓN 10

CAPÍTULO V - REUNIONES 11

Artículo 15º.- SESIONES 11

Artículo 16º.- CONVOCATORIA 11

Artículo 17º.- CONSTITUCIÓN 12

Artículo 18º.- ACUERDOS 12

Artículo 19º.- ASISTENCIA 12

CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA 13

Artículo 20º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR 13

Artículo 21º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA 13

Artículo 22º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS. 14

Artículo 23º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS 14

Artículo 24º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA 14

Artículo 25º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 15

Artículo 26º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS 15

CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN 15
Artículo 27º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES 15
Artículo 28º.- MEDIOS Y RECURSOS 16
Artículo 29º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN 16
Artículo 30º.- INTERPRETACIÓN 16

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

1) La Comisión Mixta de Auditoría (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de CAIXA RURAL DE L'ALCUDIA, S.C.V.C.. (en adelante, la "**Caja**" o la "**Sociedad**"), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.

2) La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.

3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno de la Comisión Mixta de Auditoría de la Caja, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la normativa de solvencia de entidades de crédito, las disposiciones legales sobre la Comisión de Auditoría derivadas de la condición de entidad de interés público y las recomendaciones de los órganos supervisores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Las funciones de la Comisión en materia de Auditoría serán las siguientes:

1) La supervisión de la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales en materias propias de esta Comisión.

2) La supervisión de la Auditoría Interna.

3) La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja, velando, en particular, porque los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplan las exigencias normativas y sean adecuados para la Caja, con especial control y supervisión del cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en el Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja.

4) La supervisión de la actividad del Auditor de Cuentas.

5) La supervisión, elaboración y difusión de la información económico-financiera de la Caja.

6) Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Las funciones de la Comisión en materia de Riesgos serán las siguientes:

1) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante, lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Caja.

2) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.

3) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.

4) Evaluará los riesgos asociados a los productos o servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.

5) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.

6) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la entidad.

7) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.

8) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

9) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA

La Comisión tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

1) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas del Responsable de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.

3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

4) Velar por que Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.

5) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna, así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.

6) Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja (MPRP), en especial supervisar la actuación del Órgano de Control establecido en el referido MPRP.

7) Establecer y supervisar el Canal de Denuncias de la Caja que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.

8) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o del presente Comité.

Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

1) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja.

2) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.

3) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.

4) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.

5) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.

Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito de del cumplimiento normativo:

1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.

2) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.

3) Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados, así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.

Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS

La Comisión tendrá las siguientes funciones respecto del Auditor de Cuentas:

1) Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:

1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y

2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.

2) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.

3) Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

4) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

5) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los Auditores de Cuentas.

6) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.

7) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico financiera:

1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y en particular, cuando la Caja esté obligada por la normativa a contar con un Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF), a conocer, entender y supervisar la eficacia del mismo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.

3) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente.

4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, socios, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.

5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.

6) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 9º.- OTRAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Serán también funciones de la Comisión las siguientes:

1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

2º. las operaciones con partes vinculadas, cuyo control no esté expresamente asignado a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria.

2) Supervisar el cumplimiento por la Caja de las obligaciones en materia protección de datos de carácter personal.

3) Supervisar las obligaciones de la Sociedad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 10º.- COMPOSICIÓN

1) La Comisión estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.

2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:

- Revestir la condición de consejero independiente.
- No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
- No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socios de la Caja.
- Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.
- Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3) En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 11º.- NÚMERO DE MIEMBROS

1) La Comisión estará compuesto por un número máximo de cinco consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2) Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros de la Comisión tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su

conjunto de sus funciones por la Comisión, como podrían ser los de finanzas, control interno y gestión de riesgos.

CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 12º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS

1) Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.

2) Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros de la Comisión a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Deberá ser un consejero independiente.

El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

3) El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario, que podrá ser el del Consejo Rector, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 13º.- CESE

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.

2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.

3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

Artículo 14º.- DURACIÓN

1) Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

2) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

3) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V - REUNIONES

Artículo 15º.- SESIONES

1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, la Comisión de Auditoría se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente de la Comisión pueda informar adecuadamente al Consejo Rector sobre las actividades de este Comité.

Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

2) Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

3) Podrán celebrase reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, cuando así se estime oportuno por parte del Presidente de la Comisión. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar en su caso que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

4) La Comisión establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

5) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 16º.- CONVOCATORIA

1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 2 días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.

2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, diferenciando en lo posible las materias objeto de decisión y las de mera información, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Artículo 17º.- CONSTITUCIÓN

1) Quedará constituido la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros.

2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 18º.- ACUERDOS

1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

3) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

Artículo 19º.- ASISTENCIA

1) A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.

2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

3) La Comisión podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.

4) Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.

5) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente de la Comisión y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros de la Comisión consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones de la Comisión. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a este Comité de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad de la Comisión, así como la de información por parte del Director General.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones de la Comisión debe ser como regla general, de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la Comisión, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros de la Comisión.

Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión de Auditoría.

CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

Artículo 20º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

1) El Presidente de la Comisión informará al Consejo Rector en la primera sesión de este posterior a la reunión de la Comisión sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la Comisión, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

2) La Comisión elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y, además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia de la Comisión.

Artículo 21º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA

1) La Comisión propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Responsable de Auditoría Interna.

2) La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo ésta una dependencia funcional del propio Comité.

3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Responsable de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de deliberación y toma de decisiones de la Comisión.

El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General.

Artículo 22º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El Responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicho Comité de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

Respecto a la Unidad de Gestión de Riesgos:

1) Corresponderá al Comité la selección y propuesta de nombramiento, reelección y cese del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

2) La persona designada como Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos será un directivo independiente, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos, debiendo preservarse que no concurra en él conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja.

3) La Comisión orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgos, manteniendo ésta una dependencia funcional del propio Comité.

4) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Gestión de Riesgos será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de toma de decisiones de la Comisión, todo ello sin perjuicio del acceso directo al Consejo Rector del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Artículo 23º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS

1) La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

2) En todo caso, la comunicación entre la Comisión y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 24º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA

La Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la Dirección General, a través del Presidente de la Comisión y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

Artículo 25º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 26º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS

La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

La Comisión podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

La Comisión de Riesgos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.

La Comisión podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna e Intervención General y Riesgos

CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 27º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

1) La Comisión podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.

4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 28º.- MEDIOS Y RECURSOS

1) La Comisión de Auditoría, con la asistencia de las unidades internas de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento Normativo, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión.

2) Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 29º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

1) Los miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario de la Comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 30º.- INTERPRETACIÓN

1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.

***